



DECRETO No 0700 de 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DIA
6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL
ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE ECUADOR.**

**LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS
ARTICULOS 2º Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTICULO 91
LITERAL B NUMERAL 2 Y 3 DE LA LEY 136 DE 1994, LOS ARTÍCULOS 3 Y 4
DE LA LEY 489 DE 1998, ARTÍCULO 7º DECRETO 1355 DE 1970.**

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en su artículo 91 literal b, numeral 2, permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público su restablecimiento, dictar medidas como:

- A) restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que el numeral 3 del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, establece que son funciones del alcalde en relación con el orden público promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

**DECRETO No 0700 - 4 de 2013****POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DIA
6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL
ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE ECUADOR.**

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que las restricciones a las libertades ciudadanas encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiéndose por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Que es deber del Estado, a través de las respectivas autoridades, adelantar una labor preventiva que haga efectiva la tranquilidad y la seguridad ciudadana, con la prevención permanente de los delitos, las contravenciones y las calamidades humanas.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para los Barranquilleros y el resto del país, las clasificatorias al mundial de futbol, es deber de la administración tomar medidas necesarias para preservar el orden público en el Distrito.

Que por motivo del encuentro futbolístico entre la selección colombiana de futbol de mayores y el seleccionado de Ecuador. La ciudad de Barranquilla será visitada por un sin número de personalidades entre ellas el Presidente de la Republica de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón.

Que con el fin de garantizar la seguridad de todos los asistentes al evento se hace necesario tomar las siguientes medidas de seguridad para el día 6 de septiembre de 2013.

En merito a lo anteriormente expuesto,



4

DECRETO No 0700 de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013, CON MOTIVO DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA Y LA SELECCIÓN DE ECUADOR.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Prohíbese en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla por el día 6 de septiembre de 2013, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el tránsito o circulación de vehículos con vidrios polarizados que no porten permisos especiales para usarlos, igual que automotores sin placas visibles que permitan su fácil identificación.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en la Jurisdicción de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de policía de tránsito y transporte MEBAR, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de la anterior disposición.

ARTICULO SEXTO: Las presentes prohibiciones rigen para el día 6 de septiembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. **23 AGO. 2013**

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa mayor de D.E.I.P de Barranquilla.